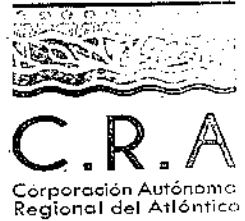




Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 FEB. 2018

S.G.A

- 000725

Señor  
**ALONSO RODRIGUEZ CAMARGO**  
Representante Legal  
HIDROMAC S.A.  
Calle 19 N°1 - 314 Via Aeropuerto  
Soledad - Atlántico

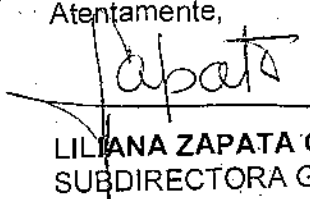
REF: AUTO N°.

00000119

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2011-261.

Elaborado: M. García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 000 001 19 DE 2018.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A., - HIDROMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que en cumplimiento a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. HIDROMAC S.A., en adelante HIDROMAC S.A., identificada con Nit 890.108.961-8, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, originándose el Informe Técnico N°001433 del 30 de noviembre de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa HIDROMAC S.A., funciona de lunes a viernes de 7:15 a.m. a 5:00 p.m., al momento de la visita se evidenció que realizaba plenamente las actividades de fabricación de bombas hidráulicas y equipos de bombeo. De la revisión del expediente 2011 - 263, correspondiente a la mentada empresa, se registran los radicados N°s 005253 de 21 de Junio de 2013, No. 002314 de 14 de Marzo de 2014 y No. 004580 de 22 de Mayo de 2014, documentación pertinente para solicitar un permiso de vertimientos líquidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad, con el Auto N° 000253 de 30 de Mayo de 2014, inicio el trámite de dicho permiso; sin embargo de acuerdo a lo manifestado al momento de la visita técnica a las instalaciones de dicha empresa y de la revisión del contenido del radicado N°004580 de 22 de Mayo de 2014, **"Los vertimientos se reutilizan en el riego de jardines y zonas verdes. En la empresa no generan vertimientos líquidos a cuerpos de agua ni a campos de infiltración en el suelo"** se ultima que para este caso el usuario generador, el cual es el solicitante del permiso de vertimientos será el mismo usuario receptor, es decir, utilizara sus aguas residuales domésticas luego de ser tratadas, para el riego de zonas verdes. Partiendo de esto, se indica que la empresa no requiere del permiso de vertimientos, ya que la totalidad de sus aguas residuales tratadas se emplean para reuso (Artículo 3° de la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 MADS). Así las cosas, la empresa HIDROMAC S.A. debe tramitar la concesión de aguas para el reuso de las aguas residuales tratadas en el riego de sus zonas verdes, toda vez que es aplicable el caso descrito en la norma ambiental, donde el usuario generador de las aguas residuales domésticas tratadas es el mismo usuario receptor. (Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 MADS).

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Al momento de la visita técnica a la empresa HIDROMAC S.A., desarrollaba la actividad de

AUTO No. 000 001 19 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. – HIDROMAC S.A., EN EL MUNICIPIO  
DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

fundición de metales (hierro, bronce, acero) por medio de hornos eléctricos (horno de inducción sin arco) y horno cubilote. La materia prima que se pretende utilizar para el proceso de fundición es chatarra, arena, piedra, aluminio, carbón, zinc y níquel, según el caso. Para el proceso, la empresa utiliza maquinarias como fresa, torno, taladro, equipo de soldadura, etc. Las piezas terminadas son acopladas en el departamento de ensamble previo control de calidad. También se cuenta con una cabina de pintura.

Generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) producto del uso de baños y del lavado de pisos de las instalaciones. Esta agua residual es tratada mediante una planta de tratamiento tipo sistema séptico integrado (dos (2) tanques sedimentadores + dos (2) filtros anaeróbicos de flujo ascendente). Existen dos (2) tanques sépticos integrados en paralelo. La persona que atendió la visita manifestó que el agua es recuperada y reutilizada en riego de zonas verdes.

Tiene su plan de Gestión integral de residuos peligrosos que permite identificar los desechos que se generan dentro de sus actividades.

Estos residuos son: aceites usados, EPP contaminados, estopas impregnadas con aceites, luminarias, material absorbente, recipientes contaminados de pintura, grasa industrial, varsol, entre otros, residuos de soldadura, batería usadas, etc. En el momento de la visita técnica no se evidenció la certificación de recolección y disposición final emitida por la empresa ECOSOL S.A. E.S.P.

Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres (3) veces por semana, mientras que los residuos peligrosos se disponen a través de la empresa ECOSOL S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección anual.

En el momento de la visita se pudo verificar que la empresa no ha conformado el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) exigido en el Decreto 1299 de 22 de Abril de 2008.

### **3. CONCLUSIONES:**

La empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica – HIDROMAC S.A., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 1574 de 23 de Diciembre de 2015.

igualmente, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° "Conformación del Departamento de Gestión Ambiental" del Decreto 1299 de 22 de Abril de 2008 "el cual reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones", por lo tanto se le requiere de manera inmediata el cumplimiento de las obligaciones que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "9.Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el artículo 3 de Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014, define "Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00000119 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. – HIDROMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

Que el Artículo 5 del Decreto 1299 de 22 de Abril de 2008 determina *"Conformación del Departamento de Gestión Ambiental"* el cual reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones", por lo tanto se le requiere de manera inmediata el cumplimiento de las obligaciones que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

En consideración a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERD: REQUERIR** a la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL METALMECANICA S.A. HIDROMAC S.A., identificada con Nit 890.108.961-8, representada legalmente por el señor Alonso Rodríguez Camargo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Tramitar la concesión de aguas para el reúso de las aguas residuales tratadas utilizada en el riego de sus zonas verdes, siendo este caso, donde el usuario generador de las aguas residuales domésticas tratadas es el mismo usuario receptor. (artículo 3 de Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 MADS).
2. Presentar el Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 1299 de 22 de Abril de 2008, "reglamentó el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones".

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001433 del 30 de noviembre 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**09 FEB. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp:2011-263

I.T.1433 30/11/2017

Elaborado: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor